

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pizarras O Cortello, Sociedad Anónima» (PICORSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales, declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18874 ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública. Siendo parte apelada la Empresa nacional «Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1985, por la que se declara interpuesto por la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 10 de diciembre de 1982, sobre desgravación fiscal a la construcción de buques. Siendo parte apelada la Empresa nacional «Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 1982, por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.962, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

18875 ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se concede a la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de San Isidro de Nulles (expediente T-77/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1985, por la que se declara comprendida zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros que estableció para 1983/84, los precios de productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarias, a la Empresa Cooperativa Agrícola y Caja Rural de San Isidro de Nulles (expediente T-77/1984), para el perfeccio-

namiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Nulles (Tarragona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de San Isidro de Nulles (expediente T-77/1984), NIF 43012079, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono, o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.-P.D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18876 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,643	166,057
1 dólar canadiense	120,836	121,139
1 franco francés	19,177	19,225
1 libra esterlina	229,365	229,940
1 libra irlandesa	182,290	182,746
1 franco suizo	71,290	71,469
100 francos belgas	289,686	290,412
1 marco alemán	58,564	58,711
100 liras italianas	8,746	8,768
1 florin holandés	52,081	52,211
1 corona sueca	19,785	19,835
1 corona danesa	16,156	16,197
1 corona noruega	19,934	19,984
1 marco finlandés	27,665	27,734
100 cheelines austriacos	833,842	835,929
100 escudos portugueses	97,151	97,394
100 yens japoneses	69,490	69,664
1 dólar australiano	114,857	115,144